

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **136**

Fecha: 31/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190025000	Ordinario	ESTEBAN -MARTINEZ VELEZ	CRISTALERIA PELDAR S.A.	El Despacho Resuelve: Deja sin efecto auto. Liquidada costas de acuerdo a lo decidido en casación.	30/08/2023		
05266310500120190046400	Ordinario	ALBERTO GOMEZ ECHEVERRI	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: no accede a solicitud.	30/08/2023		
05266310500120190054200	Ordinario	RUTH PUENTES TARIFA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de titulo.	30/08/2023		
05266310500120200015500	Ordinario	ANGEL JAVIER OSORIO GIRALDO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION	El Despacho Resuelve: autoriza entrega de titulo.	30/08/2023		
05266310500120220002700	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO - DUQUE LEMA	UNIDAD DE GESTION DE PENSION	Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. ordena archivo.	30/08/2023		
05266310500120230014600	Ordinario	TERESITA DE JESUS BOHORQUEZ BOUHOT	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite, reconoce personeria, ordena notificar, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día martes diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a. m.)	30/08/2023		
05266310500120230015000	Ordinario	ANUAR OSWALDO OYOLA MARQUEZ	CORPORACION UNIVERSITARIA DE SABANETA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar CONCEDE EL TERMINO DE 5 DIAS PARA CUMPLIR REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO.	30/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 31/08/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



Radicado. 052663105001-2019-00250-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto treinta (30) de dos mil Veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **ESTEBAN MARTÍNEZ VÉLEZ**, contra **CRISTALERÍA PELDAR SA**, en atención a lo indicado en memorial que antecede, encuentra el despacho que por error se procedió a liquidar las costas y agencias en derecho, sin haberse incorporado la decisión de la CSJ sala de Casación Laboral, situación que afecta dicha liquidación.

En atención a lo anterior, se deja sin efecto el auto del 27 de julio de 2023, por medio del cual se liquidaron las costas y agencias en derecho del proceso y se dispone rehacer la misma.

En firme la Sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias y la proferida por la CSJ sala de Casación Laboral.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de ESTEBAN MARTÍNEZ VÉLEZ y en favor de CRISTALERÍA PELDAR S.A., así:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$500.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$1160.000.00
OTROS GASTOS	000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2160.000,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al n.º 1 del artículo 366 del CGP.



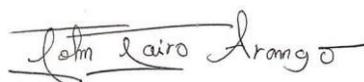
JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0136, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 31 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

Secretario



Radicado. 052663105001-2019-00464-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por ALBERTO GÓMEZ ECHEVÉRRRI, contra COLPENSIONES Y OTROS, no se accede a la solicitud que antecede elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita impulso procesal, toda vez que, desde la audiencia del 20 de abril de 2022, en la cual, se declaró probada la excepción previa de falta de integración del contradictorio, se indicó:

Ello así, bajo el entendido de que el demandante el 28 de mayo de 2019 firmo el trámite de emisión y/o Expedición del Bono Pensional, se declara probada la excepción previa y por tanto se ordena integrar el contradictorio con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para lo cual se ordena a la parte demandante efectuar la debida notificación.

Es decir, en la misma audiencia se le impuso la carga a la parte demandante de realizar las diligencias de notificación al MINISTERIO DE HACIENDA, mismas que no se han llevado a cabo a la fecha, sin que se encuentre trámite pendiente de resolver por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE:

**JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0136, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 31 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Radicado. 052663105001-2019-00542-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por la señora RUTH PUENTES TARIFA, contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A., por ser procedente, se autoriza la entrega del Título Judicial n.º 413590000673348, por valor de \$3'000.000, consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada COLFONDOS SA, a favor de la señora demandante RUTH PUENTES TARIFA, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 49728885.

Título que será autorizado a favor del apoderado judicial doctor PEDRO NEL OSPINA MANCERA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 19.274.665, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2020-00155-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por ÁNGEL JAVIER OSORIO GIRALDO, contra de COLPENSIONES, Y PROTECCIÓN SA, por ser procedente, se autoriza la entrega del Título Judicial n.º 413590000668533, por valor de \$3'000.000,00 consignados a órdenes del despacho, por la parte demandada PROTECCIÓN SA, y a favor del demandante ÁNGEL JAVIER OSORIO GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía n.º 70781897.

Título que será autorizado a favor del apoderado judicial doctor JUAN FERNDO PEÑA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.037.641.125, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al poder obrante en el expediente, en documento 27.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0136, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 31 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00027-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GUSTAVO ADOLFO - DUQUE LEMA contra COLPENSIONES EICE Y PROTECCIÓN SA, en firme la Sentencia del honorable Tribunal Superior de Medellín y la sentencia de primera instancia, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias.

A cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de GUSTAVO ADOLFO - DUQUE LEMA.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$3'480.000,00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	000,00
OTROS GASTOS	000,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$3'480.000,00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al

Nº 1 del artículo 366 del CGP.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del proceso previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0136, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 31 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de única instancia
Demandante	TERESITA DE JESÚS BORQUEZ BOHOUT
Demandado	Colpensiones EICE
Radicado	05266310500120230014600

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por TERESITA DE JESÚS BOHORQUEZ BOHOUT contra COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **martes diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de

CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás.

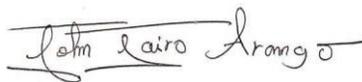
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda al procurador judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR NARANJO portador de la TP n.º 98.146 del CSJ, como apoderado de la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0136, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 31 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de Primera instancia
Demandante	ANUAR OSWALDO OYOLA MÁRQUEZ
Demandado	UNISABANETA y CAEQUINOS
Radicado	05266310500120230015000

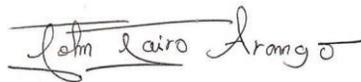
Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- Deberá determinar la competencia de este despacho para conocer de las controversias derivadas del contrato de prestación de servicio discutido, ello en razón a la cláusula “*décimo primera- clausula compromisoria*” contenida en el mismo.
- Deberá aclarar el hecho 8.º y la pretensión 5.º, indicando cuales son los valores adeudados y reclamados a cada una de las demandadas, determinando de forma precisa las sumas reclamadas y en razón a que concepto y determinando cuales hacen parte del contrato de prestación de servicios y cuáles del contrato laboral discutido.
- Conforme los planteamientos dados en los hechos de la demanda, en donde se establecen los extremos de los contratos de prestación de servicio y contrato laboral aquí discutidos, se deberá indicar si dichos contratos concurrían en cuanto a su vigencia en las fechas del 01 al 03 de febrero de 2021.
- En razón a que la parte demandante refiere en el hecho 3º de la demanda que entre las demandadas UNISABANETA y CAEQUINOS existe un control unificado, en el cual comparten titulares de derechos corporativos, cargos de dirección unificados para ambas corporaciones, manejo financiero conjunto e incluso funcionan en la misma sede física, Se deberá aclarar, si lo que se pretenden en las pretensiones 1 y 2, es la

declaración de 2 contratos de prestación de servicios por separados o si lo que se pretenden es que se tengan a ambas como contratantes en uno solo contrato de prestación de servicios.

- Toda vez que en el presente proceso se discute 2 tipos de contratos; esto es, de un contrato de prestación de servicios profesionales y uno laboral, se deberá determinar a cuál de ellos va dirigida la pretensión 4.º en cuanto a la declaratoria como beneficiarias conjuntas de las demandadas de la prestación del servicio del demandante.
- Se deberán enumerar de forma separadas el cumulo de solicitudes y pretensiones descritas en la pretensión 7.º.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5.º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0136, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 31 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario